

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 >
Tres id.....	9 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 336).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Reglamento relativo a los servicios del Catastro.

(Continuación.)

CAPÍTULO V

Trabajos topográficos.

Artículo 60. Los trabajos topográficos del Catastro parcelario, enumerados en el capítulo VI del Decreto-ley de 3 de abril de 1925, comprenderán las operaciones de campo y gabinete necesarias para obtener la representación gráfica, posición con respecto a las colindantes y situación topográfica de la parcela.

A la representación gráfica antedicha se unirán los datos numéricos necesarios y suficientes para que pueda replantearse con facilidad el perímetro o contorno parcelario con las tolerancias que se puntualizan en los artículos siguientes, mediante los indispensables puntos permanentes de referencia en el terreno y el uso apropiado de los correspondientes documentos de campo y gabinete.

Los trabajos topográficos del Catastro parcelario con los deslindes, señalamiento de linderos y designación del poseedor o propietario

de cada parcela constituirán el primer periodo catastral completo y estarán a cargo, así como la conservación de los mismos, del Instituto Geográfico y Catastral, según previene el Decreto-ley de 6 de marzo de 1926.

Artículo 61. Los trabajos topográficos del Catastro parcelario se fundarán en las triangulaciones geodésicas de los tres órdenes.

Artículo 62. El plano de cada término municipal a que se refiere el artículo 3.º con las líneas de sus límites jurisdiccionales, establecidas según lo dispuesto en el capítulo III, se levantará normalmente en escala de 1 : 25.000 o 1 : 20.000, al mismo tiempo que se efectúan los trabajos para el mapa topográfico nacional del cual forman parte y con la aproximación exigida por éste.

Las planimetrías de los términos municipales levantadas hasta la fecha por el Instituto Geográfico se utilizarán, a los efectos del Catastro, aun cuando no se hayan efectuado en los referidos términos los trabajos de nivelación para el mapa.

Artículo 63. Dicho plano o planimetría quedará dividido en polígonos por las líneas y particularidades permanentes del terreno, representadas en él gráficamente, según lo ordenado para los trabajos topográficos del mapa, como son: ríos, arroyos, canales, acequias, ferrocarriles, carreteras, caminos carreteros y de herradura, cañadas, cordeles, sendas y otros análogos.

Entre estas líneas se elegirán las que presenten mayor garantía de inmutabilidad para constituir límites bien determinados y permanentes de polígonos de extensión en gene-

ral no superior a 200 hectáreas. Los polígonos así elegidos constituirán los polígonos topográfico-catastrales, los cuales podrán tener en su interior otros polígonos menores formados también por detalles topográficos.

Artículo 64. Los polígonos topográfico-catastrales se numerarán ordenadamente dentro de cada término municipal. La representación gráfica de los mismos, posición respecto de los colindantes y situaciones topográfica y geográfica en el término municipal y territorio de la nación, respectivamente, estarán definidos por los trabajos y datos numéricos y gráficos del mapa topográfico nacional, en el que los mencionados polígonos en encuentran ligados a las redes de triangulación topográfica y geodésica.

Artículo 65. Los diversos polígonos topográfico-catastrales de un término municipal constituirán otras tantas unidades independientes dentro de aquél, a los efectos del Catastro parcelario.

Artículo 66. Los documentos gráficos del Catastro parcelario serán:

1.º La planimetría del conjunto del término municipal, en la que estarán representados los diferentes polígonos topográfico-catastrales del mismo; y

2.º Los planos parcelarios de estos polígonos, levantados en la escala, grado de precisión y condiciones que en los artículos siguientes se determinan.

Artículo 67. La situación topográfica de las parcelas, su posición con respecto a las colindantes y su representación gráfica dentro del polígono topográfico-catastral co-

rrespondiente se obtendrán levantando el plano numérico y gráfico de la red de líneas formada por los linderos de las parcelas, previamente señalados, conforme a lo dispuesto en el capítulo IV.

Artículo 68. Además de los perímetros de las parcelas figurarán en el plano de las líneas de separación de cultivos, que han de servir para determinar las subparcelas, líneas que se levantarán al mismo tiempo que aquellos perímetros. Dichas líneas serán siempre líneas físicas, fácilmente apreciables a simple vista, y corresponderán a cambios de calificación como terreno cultivado o inculto, bosque y raso, secano y regadío, viña, olivar, cereales u otras.

También se situarán dentro de cada parcela las edificaciones, pozos, norias, caminos, acequias, sendas y demás detalles topográficos que contenga.

Igualmente se anotarán en los planos parcelarios los nombres de los distintos pagos y parajes, caminos, barrancos, ríos, vías férreas, canales, núcleos de población, cortijos y, en general, los de cuantas particularidades los tengan conocidos.

Artículo 69. Se consignará en los registros de campo el nombre del propietario o poseedor de cada parcela, designado por el individuo de la Junta pericial o por el práctico nombrado por el Ayuntamiento para que acompañe con este objeto al operador. Dicho práctico será el mismo, a ser posible, que asistió en cada uno de los polígonos topográficos, pagos o parajes a la operación previa del deslinde y señalamiento de parcelas.

Artículo 70. Al objeto de poder replantar en caso necesario los linderos o líneas límites de las parcelas, tal y como estaban señalados el día del levantamiento topográfico, se dejará en el terreno el número preciso de puntos permanentes de referencia, mayor o menor, con arreglo al grado de precisión que se desee, según se puntualiza en el artículo 72.

Estos puntos permanentes se elegirán con preferencia entre los que existan en el terreno y presenten mayor garantía de inmutabilidad posible, como esquinas de edificios, puntos de inflexión o característicos de cercas y tapias, empalizadas, puentes, alcantarillas, pozos, mojones, hitos kilométricos, torres, postes permanentes, etc., etc.

Cuando no exista en el terreno el número necesario de puntos con la suficiente garantía de inmutabilidad, se completarán con señales de hormigón, cemento, terracota, etcétera, o grabado en roca, si hubiese esta posibilidad.

Se procurará que los puntos permanentes de referencia estén distribuidos lo más regularmente posible, y de todos ellos se hará una reseña clara que asegure su identificación.

Artículo 71. Para fijar el grado de precisión de los levantamientos parcelarios se considerarán en el territorio nacional cuatro categorías de terreno:

1.^a Terrenos de gran valor, llanos u ondulados, con pendientes uniformes no muy acentuadas y sin que abunde el arbolado hasta el extremo de dificultar las operaciones; zonas de extrarradio de poblaciones y terrenos de regadío en general.

2.^a Terrenos quebrados que presenten pendientes acentuadas pero uniformes o regularmente cubiertos de vegetación, árboles u otros obstáculos que hagan menos fácil las operaciones y, en general, los terrenos agrícolas de secano.

3.^a Terrenos de montaña de pendientes rápidas e irregulares o muy cubiertos de vegetación u obstáculos que dificulten grandemente las operaciones y, en general, los terrenos de bosques y montes y los agrícolas de escaso valor.

4.^a Terrenos improductivos, rocas, dunas, marismas, lagos, etc.

En las poblaciones de más de 100.000 habitantes, que no tuviesen fijada la zona de extrarradio, se considerará como tal una faja de

terreno de dos kilómetros de anchura, a partir del perímetro de aquéllas. Para las poblaciones de 10.000 a 100.000 habitantes, que se encuentren en igual caso, la anchura de la faja de terreno considerada como extrarradio será de un kilómetro.

Artículo 72. En los levantamientos parcelarios de los polígonos comprendidos en la primera categoría se admitirá una tolerancia o error máximo de 0'0025 L, siendo L el valor en metros del recorrido de los itinerarios, ya se trate de cierres gráficos o de replanteos. Se escogerán dentro o en las inmediaciones de estos polígonos cuatro puntos permanentes de referencia por cada kilómetro cuadrado, o sea uno por cada 25 hectáreas. La escala normal de sus planos será la de 1 : 2.000.

Para los correspondientes a la segunda categoría se admitirá una tolerancia de 0,0033 L, y se situará un punto permanente por cada 40 hectáreas. La escala de los planos estará comprendida desde 1 : 2.000 a 1 : 10.000.

La tolerancia para los levantamientos parcelarios de terrenos de la tercera categoría será de 0,004 L, y el número de puntos permanentes el de dos por kilómetro cuadrado, o sea uno por cada 50 hectáreas. Las escalas de los planos serán las de 1 : 5.000, 1 : 10.000 o 1 : 25.000.

A los efectos del Catastro parcelario, los polígonos de terrenos comprendidos en la cuarta categoría conservarán, cualquiera que sea su extensión superficial, las mismas características que en el mapa topográfico nacional.

Las tolerancias consignadas para las distintas categorías de terrenos son máximas, quedando autorizado el Instituto Geográfico y Catastral para establecer cuadros de tolerancias en sus instrucciones de trabajo, con reducciones sobre dichos máximos en función de L, si la experiencia así lo aconseja.

(Continuará).

GOBIERNO CIVIL

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 de su Reglamento, se inserta a continuación la relación nominal rectificada de los propietarios de fincas que en todo o en parte han de ser expropiadas en el término municipal de

Barcina de los Montes, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Quintana-Martín Galindez a la Estación de Calzada, sección de La Aldea del Portillo de Busto a Calzada de Bureba, trozo 1.º, a fin de que durante el plazo de quince días, siguientes al de la publicación de este anuncio, los que se crean perjudicados presenten las reclamaciones que a su derecho convenga, ante la Alcaldía de dicho término municipal, en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Al propio tiempo, se advierte a los propietarios interesados, no vecinos de Barcina de los Montes, la necesidad de nombrar persona que les represente ante dicha Alcaldía para las

sucesivas notificaciones de este expediente, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así en el indicado plazo de los quince días, o designar persona que no sea vecina de repetida localidad, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al señor Alcalde de mencionado Ayuntamiento, cuya autoridad, tan pronto finalice el plazo señalado, remitirá a este Gobierno las reclamaciones que pudieran presentarse o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 15 de noviembre de 1928.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

Relación que se cita.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad.	Clase de la finca.
1	Adrián Ruiz...	Aldea del Portillo....	Tierra.
2	Martín Mijangos Gómez...	Idem.....	Idem.
3	Eliseo Puente Aldea.....	Briviesca.....	Idem.
4	Constantino Ruiz Montejo..	Aldea.....	Idem.
5	Florián Martínez.....	Palazuelos.....	Idem.
6	Pedro Aliende Herrán.....	Aldea.....	Idem.
7	Florián Martínez.....	Palazuelos.....	Idem.
8	Eliseo Puente Aldea.....	Briviesca.....	Idem.
9	El mismo.....	Idem.....	Idem.
10	Martín Mijangos.....	Aldea.....	Idem.
11	Eliseo Puente.....	Briviesca.....	Idem.
12	Porfirio Mijangos.....	Aldea.....	Idem.
13	Florencio Cereceda.....	Idem.....	Idem.
14	María Herrán.....	Idem.....	Idem.
15	Constantino Ruiz.....	Idem.....	Idem.
16	Pedro Aliende.....	Idem.....	Idem.
17	Monte del Estado.....	»	»
18	Adrián Ruiz Ortiz.....	Aldea.....	Tierra.
19	Monte del Estado.....	»	»
20	Matías Aliende.....	Castil de Peones ...	Tierra.
21	Cecilio Herrán García.....	Aldea.....	Idem.
22	Florencio Cereceda García..	Idem.....	Idem.
23	Vicente Fernández Aliende..	Zangandez.....	Idem.
24	Santiago Ruiz Montejo.....	Idem.....	Idem.
25	Martín Mijangos Gómez....	Aldea.....	Idem.
26	Monte del Estado.....	»	»
27	Adrián Ruiz Ortiz.....	Aldea.....	Tierra.
28	Monte del Estado.....	»	»
29	Pedro Aliende Herrán.....	Aldea.....	Tierra.
30	Paulino Busto Miranda.....	Idem.....	Idem.
31	Matías Aliende.....	Castil de Peones ...	Idem.
32	Ciriaco Aliende.....	Aldea del Portillo....	Idem.
33	Cecilio Herrán García.....	Aldea.....	Idem.
34	El mismo.....	Idem.....	Idem.
35	Pedro Aliende Herrán.....	Idem.....	Idem.
36	Lucio Busto Palma.....	Barcina.....	Idem.
37	Monte del Estado.....	»	»

Circular.

Según me comunica el Alcalde de Ros, en la noche del día 27 de noviembre último desaparecieron de citado pueblo cinco caballerías menores, cuatro burros capones y una burra, propiedad de los vecinos D. Basilio Ortega, D. Gregorio Ortiz, D. Emiliano Miguel D. Pedro Martínez y D. Amancio Celada, cuatro de siete años en adelante, y un burro de cinco años, con señal en la boca y mohino; de alzada regular todas ellas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, con el fin de que la persona que sepa su paradero lo comunique a citada Alcaldía, donde se abonarán los gastos que hayan originado.

Burgos 1.º de diciembre de 1928.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Esta Corporación ha acordado que durante el próximo mes de di-

ciembre se faciliten todos los días laborables, de once a las trece horas, por el Negociado de Agricultura, los pedidos de árboles frutales procedentes del Campo Práctico de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los peticionarios.

Burgos 29 de noviembre de 1928.
=El Presidente, José de la Torre.

CÉDULAS PERSONALES

Con arreglo a lo que determina el artículo 32 de la Instrucción de 4 de noviembre de 1925 para la administración y cobranza del impuesto de cédulas personales, queda abierta la recaudación voluntaria del mismo en los municipios de Medina de Pomar, Presencio, Salas de los Infantes y Villarcayo durante el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL y previos los anuncios que los Sres. Alcaldes fijan en el sitio de costumbre en la localidad.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Ayuntamientos interesados y contribuyentes en general.

Burgos 30 de noviembre de 1928.
=El Presidente, José de la Torre.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

EDICTO

D. Andrés López de Ocariz y Robledo, Arquitecto Jefe del Servicio de Catastro de Urbana de la provincia de Burgos,

Hago saber: Que la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial ha ordenado, con fecha 14 de noviembre de 1928, la Comprobación del Registro Fiscal de edificios y solares del término municipal de Pampliega, nombrando para practicar los trabajos la Comisión siguiente: Arquitectos, don Andrés López de Ocariz y D. José Tomás Moliner Escudero; Aparejadores, D. Antonio San Martín Bolado y D. Salvador Morales Giménez, y un Oficial Administrativo.

Por lo tanto, se advierte a los señores propietarios la obligación en que se encuentran de permitir el ingreso en las fincas a los funcionarios técnicos, a fin de tomar los datos necesarios para la descripción y tasación de las mismas.

Burgos 26 de noviembre de 1928.
=El Arquitecto Jefe, Andrés López de Ocariz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

El Sr. Juez de Instrucción de Burgos, en providencia de hoy, dada en la causa que con el número 200 del año 1928 instruye por el delito de lesiones, ha acordado se haga saber a Emilio Peña Torrón, de 39 años de edad, casado, jornalero, domiciliado últimamente en Villagonzalo-Pedernales, que comparezca ante este Juzgado en término de diez días, para que el Médico correspondiente se encargue de su asistencia o en otro caso, si procede, darle el alta oportuna, previniéndole que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar la notificación a dicho individuo, cuyo paradero actual se ignora, expido la presente en Burgos a 27 de noviembre de 1928.—El Secretario judicial, Toribio Díez.

Pablo Ortiz, empleado que fué del Hotel Norte y Londres, de esta Capital, domiciliado últimamente en Burgos, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Burgos, sito en el Palacio de Justicia de la misma ciudad, para recibirle declaración en la causa que por el delito de daños instruye dicho Juzgado, con el número 212 de 1928, apercibiéndole que si no lo verifica incurrirá en la multa de 5 a 50 pesetas.

Villadiego.

D. Baldomero de Abia Arthaud, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: que en este Juzgado se tramita expediente para la reclusión definitiva en la casa-manicomio de Valladolid, de la presunta alienada Eulalia Martín García, natural de San Quirce de Ropisuerga, la cual se encuentra en referida casa de salud, y en providencia de este día, he acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 19 de mayo de 1885, que se oiga a los parientes de dicha alienada; y se les emplaza para que dentro del término de un mes comparezcan en este Juzgado a exponer lo que estimen oportuno, previniéndoles que, pasado dicho plazo, si no hubiesen comparecido, se resolverá con o sin audiencia de los mismos.

Dado en Villadiego a 23 de no-

viembre de 1928.—Baldomero de Abia.—Por su mandado, Aniano Martínez.

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento de Burgos.

Providencia declarando el apremio de primer grado.

Mediante no haber hecho efectivas sus deudas los contribuyentes incluidos en la siguiente relación por varios arbitrios, durante los plazos voluntarios de cobranza que al efecto se les señalaron, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro a dichos contribuyentes incursos en el recargo de primer grado de apremio, que consiste en un 5 por 100 sobre el total de sus respectivos débitos; en la inteligencia de que, si en el plazo de cinco días, no satisfacen el principal y recargos referidos, les parará el perjuicio a que hubiere lugar, e incurrirán en el segundo grado de apremio, con nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.

Dado en Burgos a 28 de noviembre de 1928.—El Alcalde, Angel García Vedoya.

Relación de los contribuyentes e importe de sus débitos, incluido el recargo del 5 por 100.

- D. Secundino Espiga, 207'90 pesetas.
- D. Calixto Bernabé, 47'25.
- D. Crisanto Herrera, 2'89.
- D.ª Concepción González, 102'38.
- D. Manuel Munguía, 3'15.
- Garage Citroen, 12'60.
- Sres. Rojas y Martínez, 9'45.
- D. Juan José Alfaro, 56'70.
- D. Juan Ramírez, 6'30.
- D. Tiburcio Ortega, 3'15.
- D. Fidel Martínez, 3'15.
- D.ª Carmen Campo, 20'14.

Alcaldía de Tobar.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el inmediato año 1929, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por

cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Tobar 27 de noviembre de 1928.
=El Alcalde, Nicanor Torres.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villarmentero.

- Quintanilla-Sobresierra.
- Santovenia de Oca.
- Navas de Bureba.
- Busto de Bureba.
- Olmos de la Picaza.
- Ibrillos.
- Zaldiendo.
- Atapuerca.
- Susinos.
- Quintanilla del Coco.
- Arandilla.
- Abajas.
- Santa Maria-Tajadura.
- Cubo de Bureba.
- Ibeas de Juarros.
- Barrios de Colina.
- Rabanera del Pinar.
- Huerta del Rey.
- Castrillo de la Vega.
- Tordueles.

Alcaldía de Retuerta.

Formado y aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1929, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido mencionado plazo no se admitirá ninguna.

Retuerta 21 de noviembre de 1928.—El Alcalde, Cándido García,

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Jurisdicción de Lara.

- Santa Maria-Ribarredonda.
- Mahamud.
- Villanueva de Puerta.
- Valle de Hoz de Arreba.
- Quintanilla-Vivar.
- Berlangas de Roa.
- Carazo.
- Cerezo de Riotirón.

Alcaldía de San Vicente del Valle.

Terminados los repartimientos de la riqueza rústica de este distrito municipal que han de servir de base para la contribución del año natural de 1929, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes hacendados y forasteros y

presenten las reclamaciones que crean justas; pasado dicho plazo, no serán atendidas.

San Vicente del Valle 25 de noviembre de 1928.—El Alcalde, Valeriano Espinosa.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villagalijo.

Alcaldía de Rebolledo de la Torre.

Formada la matrícula industrial de este distrito municipal para el año natural de 1929, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde la inserción del presente en este periódico oficial, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Rebolledo de la Torre 26 de noviembre de 1928.—El Alcalde, Mariano Alonso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de San Vicente del Valle.
Villagalijo.

Alcaldía de Guzmán.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Guzmán 28 de noviembre de 1928.—El Alcalde, Javier Niño.

Alcaldía de Merindad de Valdeporres.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento pleno, en la sesión

del día 5 del actual y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al arbitrio de bebidas espirituosas y alcoholes, por el tiempo de cinco años, bajo el tipo de 65.000 pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas casas consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue y con la asistencia del otro de estos que designe la Comisión municipal permanente, el día siguiente a los que cumplan quince de aparecer inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a las doce horas.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6.º y 13 del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por Letrado de Espinosa de los Montes o Villarcayo, extendidas en papel sellado de la clase 8.ª y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, o en la Caja General de depósitos, o sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta o sea la cantidad de 3.250 pesetas, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del arbitrio de bebidas espirituosas y alcoholes.»

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a

la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo, subsiste la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

Modelo de proposición.

D...., vecino de...., habitante en la calle de...., número...., piso...., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa al arbitrio de bebidas espirituosas y alcoholes, se comprometo al arriendo por término de cinco años, con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de.... (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra.)

(Fecha y firma del proponente).

Merindad de Valdeporres 23 de noviembre de 1928.—El Alcalde, Norberto Ruiz.

Alcaldía de Junta de Oteo.

La Comisión permanente de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada en el día 17 del actual, ha propuesto una transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario de gastos para el actual ejercicio de 1928.

Y a los efectos del artículo 11 del Reglamento de Hacienda municipal, se hace público que, durante el plazo de quince días, pueden presentarse las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado aquél, no se admitirá ninguna.

Junta de Oteo 22 de noviembre de 1928.—El Alcalde, P. O., Luis Pérez.

Alcaldía de Berlangas de Roa.

Practicado el deslinde de las vías pecuarias existentes en esta localidad, el expediente instruido al efecto se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; durante dicho plazo y otros diez días más se pueden presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues transcurridos que sean, no se dará curso a ninguna.

Berlangas de Roa 23 de noviembre de 1928.—El Alcalde, Tiburcio Salvador.

ANUNCIOS PARTICULARES

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LERMA

D. Luis Gálvez Rodríguez, Registrador de la propiedad de esta villa y su partido,

Hago saber: que los interesados Valeria, Cayo, Valeriano, Primitiva, Eleuteria y Blas Arribas Arnáiz, en proindiviso y por iguales partes, han inscrito, con sujeción al párrafo 3.º del artículo 20 de la ley Hipotecaria y párrafo 2.º del artículo 87 de su Reglamento, las fincas siguientes, en Revilla-Cabriada.

Una era con su caseta, situadas al N. de las del pueblo, de 10 áreas, linda N. y E. camino, S. de Paula García y O. Juan José Arroyo.

Otra era situada al N. de las eras del pueblo, de cuatro, linda N. otra de Félix Arnáiz, S. de Pablo Bermejo, E. herederos de Melchor García y O. de Angel García.

Una tierra a La Concha, de 24, linda N. arroyo, S. cotarro y E. y O. ejidos.

Fincas de Blas Arribas Labrador.

Una tierra a Puente Romeros, de ocho áreas, linda N. arroyo, S. reguero, E. de Miguel Arnáiz y oeste de Emiliana Arnáiz.

Una era en Las Eras, de ocho, linda N. camino, S. de Valentín Arnáiz, E. de Juan José Arroyo y O. Casimiro Arnáiz.

Las tres primeras fincas las adquirieron indicados Valeria y hermanos por adquisición que se les hizo al fallecimiento de su madre Emiliana Arnáiz Urien, según testimonio expedido el 22 de septiembre de 1928 por el Notario de Lerma D. Antonio Martínez, y las dos restantes fueron adjudicadas al Blas por igual concepto, como esposo de la Emiliana, habiéndolas adquirido el Blas Arnáiz Labrador las tres primeras el 15 de noviembre de 1905, por compra, en documento privado, a Domingo Urien Peña, y la cuarta, a Pablo Bermejo Núñez, el 7 de diciembre de 1906, también en documento privado.

Lo que, en cumplimiento del párrafo 3.º de dicho artículo 87 del Reglamento Hipotecario, y para que cuantos puedan estar interesados en las expresadas inscripciones hagan uso de su derecho, se hace público por medio del presente edicto.

Lerma 30 de noviembre de 1928.
—Luis Gálvez Rodríguez.